

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 029-2023/MDLM

La Molina, 27 de marzo de 2023

#### **CONSIDERANDO:**

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio № 006-2023-MDLM-CAJ y el Dictamen Nº 005-2023-MDLM-CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y el Memorándum N° 0306-2023-MDML-GM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para que mediante un Acuerdo de Concejo se restituyan los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo Nº 053-2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 09, de fecha 29 de diciembre de 2022. emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se declaró Fundada la demanda de acción de amparo, interpuesta por la Arenera La Molina S.A. contra la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, declarando:

Nulo el Acuerdo de Concejo Nº 003-2022/MDLM del 19 de enero de 2022.

La restitución de los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo Nº 053-2015, a fin de que, la aprobación del Estudio de Planeamiento Urbano presentado por la accionante, continúe el tramite establecido en las Ordenanzas Nº 620, 1117 y 1144;

Que, dicha sentencia fue apelada por la Municipalidad Distrital de La Molina. el 09 de enero de 2023 y por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 11 de enero de 2023, siendo que el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, concedió las apelaciones interpuestas contra la Resolución Nº 09, con efecto suspensivo y elevó el expediente al Superior Jerárquico;

Que, mediante Oficio N° 1553-2022-2-2°JCMC/CSJLE, de tecna 31 de enero e 23, recepcionado en la Municipalidad Distrital de La Molina, con Oficio N° 03745-2023 de fecha 8 🙀 marzo de 2023, el señor Juez del 2º Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte uperior de Justicia de Lima Este, informa al Procurador Público Municipal que, su Despacho ha CALBispuesto la ejecución inmediata de la sentencia emitida, en los autos seguidos por Arenera La Molina S.A. contra la Municipalidad Distrital de La Molina y otra, en mérito a la Resolución Nº 01 de fecha 31 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 15-2023-MDLM/PPM, de fecha 09 de marzo de Que, mediante miorne is 10-2020-installar, ini, un initial de la comunica del comunica de la comunica de la comunica del comunica de la comunica del comunica de la comunica del comunica de la comunica del comu juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en la precitada Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023 (Proceso Judicial N° 01553-2022-2-3204-JR-CI-02), Gobierno, en base al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Organica de Municipalidades, emita un Acuerdo de Concejo receita receitarendo de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Concejo Municipal de Concejo de recomendando trasladar los actuados al Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Municipalidades, emita un Acuerdo de Concejo, restituyendo los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, de fecha 22 de mayo del 2015;

Que, mediante el Memorándum Nº 0293-2023-MDLM-GM, de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite el referido Informe Nº 15-2023-MDLM/PPM de la Procuraduría Pública Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la opinión jurídica correspondiente, a fin de seguir el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe Nº 039-2023-MDLM-GAJ, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido que: Estando a lo expuesto, y siendo que existe un mandato expreso del órgano jurisdiccional, para la

entidad, dentro del plazo de quince días, ejecute lo dispuesto en la Sentencia contenida en la



Resolución N° 09, de fecha 29 de diciembre de 2022, este órgano de asesoramiento considera, viable jurídicamente, la remisión de todos los actuados, al señor Alcalde, en su calidad de Titular de esta Entidad, a través de la Secretaria General, para la gestión ante el Concejo Municipal de esta Municipalidad Distrital del Acuerdo de Concejo correspondiente, en cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante el Memorándum Nº 0306-2023-MDLM-GM, de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin que se remita la referida propuesta para su aprobación por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 145-2023-MDLM-SG, de fecha 14 de marzo de 2023, la Secretaría General remite los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos a fin que emita su Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 005-2023-MDLM-CAJ, de fecha 16 de marzo de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda evaluar y aprobar el proyecto de Acuerdo de Concejo, que dispone dejar sin efecto el artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, de fecha 19 de enero de 2022, el mismo que acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 053-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, en consecuencia se restituye los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015; así como encargar a la Secretaria General remita una copia del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que esta última haga de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023:

Que, mediante el Oficio Nº 006-2023-MDLM-CAJ, de fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos señala que ha revisado nuevamente el tema propuesto y, en base al informe técnico y al informe legal, ha elaborado un nuevo Proyecto de Acuerdo de Concejo, el mismo que acuerda, restituir los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; precisando que, el presente acuerdo no es posición voluntaria de este Concejo Municipal y se adopta en cumplimiento de la precitada Resolución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, dicha facultad no es absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en el artículo II, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 138° y numeral 2) del 139° de la Constitución Política del Perú, establecen que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; y, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, a las normas referidas a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está



obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el segundo párrafo del artículo 26° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante Ley N° 31307, establece que, la Resolución que ordena la actuación inmediata de una sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso;

Que, al respecto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de La República, máximo órgano de deliberación del Poder Judicial, en sesión extraordinaria del 08 de julio de 2021, acordó lo siguiente:

1. En un estado constitucional de derecho, la potestad de resolver conflictos recae en el Poder Judicial. En el ejercicio de esta función jurisdiccional, los jueces y juezas garantizan plenamente los derechos fundamentales de las personas: sus decisiones, en las materias que son de su competencia, son motivadas, bajo responsabilidad.

2. Las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios del Estado, tienen en esto, una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales.

3. La crítica a las decisiones judiciales no puede significar en forma alguna una falta de respeto a la investidura del juez o jueza. Cualquier decisión judicial que pueda involucrar una inconducta funcional en su ejercicio, corresponde ser investigada por el órgano de control correspondiente, quien ejerce su función con autonomía e independencia.

4. El Poder Judicial reafirma su voluntad de afianzar el Estado constitucional de derecho, la seguridad jurídica y la separación de poderes como pilares de la democracia representativa y exhorta a las instituciones y a la ciudadanía al respeto de los mandatos emanados de la administración de justicia;

Que, a través de la Resolución N° 01, de fecha 31 de enero de 2023, (Proceso Judicial N° 01553-2022-2-3204-JR-CI-02), el 2° Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispone la ejecución inmediata de la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 29 de diciembre de 2022, dicha ejecución, según señala, deberá realizarse de la siguiente manera:

Disponer que, el Concejo Distrital de la Municipalidad de La Molina, dentro de un plazo de quince días, cumpla con restituir los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, buscando con ello, que el Estudio de Planeamiento Urbano presentado por la accionante continúe con el procedimiento establecido en las Ordenanzas N° 620,1117 y 1144, para lo cual precisa "deberá un acto administrativo que cumpla esta finalidad, al menos hasta que se resuelva el conflicto en última instancia".

Disponer que la Municipalidad de La Molina, se abstenga de vulnerar los derechos fundamentales de la empresa demandante, relacionados con el ejercicio de la propiedad del inmueble sublitis, precisándose que esta medida cautelar no significa que el juzgado este autorizando la construcción de viviendas, pudiendo dictar las medidas necesarias en este cuaderno incidental a fin de hacer cumplir lo estrictamente decidido en la sentencia.

 Oficiar su cumplimiento "al Concejo Distrital de La Molina, a la Procuraduría de la Municipalidad de la Molina, la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano de Planificación, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lima; bajo apercibimiento de aplicarse una multa compulsiva y progresiva";

Que, siendo el caso que, existe un mandato expreso del órgano jurisdiccional, para que la Entidad, ejecute lo dispuesto en la precitada la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, resulta viable jurídicamente, que se emita el presente Acuerdo de Concejo que deje sin efecto el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, y se restituye los efectos jurídicos del acuerdo de Concejo N° 053-2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución antes mencionada, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de



Justicia de Lima Este, dentro del plazo de quince días fijado en el numeral 1) de la parte Decisoria de la precitada Resolución N° 01, de fecha 31 de enero de 2023;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Concejo distrital de La Molina muestra su disconformidad con lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ya que, dicho mandato no estaría acorde a los intereses del distrito de La Molina; por lo que, en aplicación del artículo 29° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Procuraduría Pública Municipal evaluar la actuación funcional del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; en lo ordenado por la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, toda vez que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales;

Que, asimismo, en vista que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM de fecha 19 de enero de 2022, se declara de interés público y vecinal el cambio de zonificación de la Antigua Cantera Arenera La Molina, de Zona de Reglamentación Especial — ZRE, a Zona de Recreación Pública — ZRP; asimismo, expresa el rechazo rotundo y oposición a la aprobación del plan específico de la Arenera La Molina, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 053-2015, resulta pertinente que, la Procuraduría Pública Municipal informe de manera trimestral sobre sus actuaciones legales en defensa del corporativo edil ante el Concejo de la Municipalidad distrital de La Molina; considerando que, es de alto interés vecinal resguardar la correcta defensa de la Municipalidad distrital de La Molina, razón por la cual corresponde que se realice una evaluación legal integral de las actuaciones legales de defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, acontecidas en el proceso judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 36) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, con el voto favorable de ocho miembros del concejo presentes (unánime), con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del acta;

#### ACUERDA:

Artículo Primero. - RESTITUIR los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; precisando que, el presente acuerdo no es posición voluntaria de este Concejo Municipal y se adopta en cumplimiento de la precitada Resolución.

Artículo Segundo. - EXPRESAR NUESTRA DISCONFORMIDAD con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Tercero. - ENCARGAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL todas las acciones de defensa que sean necesarias para revertir lo dispuesto en el Proceso Judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02 y priorizar la defensa de los intereses de los vecinos de La Molina, y de este corporativo Municipal ante la segunda instancia judicial del proceso principal.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que cumpla con informar de manera trimestral al Concejo Distrital de La Molina, y bajo responsabilidad, sobre las actuaciones legales acontecidas en el Proceso Judicial Nº 1553-2022-2-3204-JR-CI -02, en tanto que es de alto interés de la comunidad vecinal.

Artículo Quinto. - ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL que, en el plazo de treinta días calendarios, se realice una evaluación legal integral de las actuaciones legales de defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, acontecidas en el proceso judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02, en tanto que es de alto interés de la comunidad vecinal, y que las conclusiones se expongan ante la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal.





Artículo Sexto. - ENCARGAR A LA SECRETARÍA GENERAL, remita una copia del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que esta última haga de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de PALIDAD DE LA JOE Justicia de Lima Este, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 01, de fecha 31 de enero

# REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNIÇIPALIDAD DE LA M<u>OLINA</u>

ESTEBAN ÜCÉDA GUERRA GARCIA ALCALDE

MUNICIPALIDAVIDEL MOLINA

SECRETARIA GENERAL